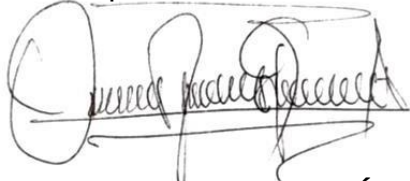


INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, 16 de febrero 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, en la fecha, la parte demandante presentó escrito coadyuvado por el demandado, a través del cual solicitan la suspensión del proceso por 5 meses a partir de la fecha; esto es hasta el día 16 de julio de 2024. Igualmente solicitan se levante el secuestro del vehículo Mazda CMO434. Lo anterior porque han llegado a un acuerdo; igualmente manifestaron que renunciaban a términos.

Es de anotar que mediante auto; No. 32 del 12 de febrero de 2024 se había ordenado el secuestro del vehículo de placas **CMO434**; y en virtud de lo anterior se expidió despacho comisorio No. 2 con destino a la Secretaría de Transito de Salamina Caldas.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 16 de febrero 2024

Auto:	No. 41
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	17-653-40-89-001-2024-00006-00
Ejecutante:	JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS ENDOSATARIO DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO OCHOA
Ejecutado:	SANTANDER GERMÁN NEIRA

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a decidir sobre la suspensión del proceso incoada por las partes demandante y demandada.

II. CONSIDERACIONES.

Consagra el Estatuto Procesal en su artículo 161:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...).”

En virtud de lo anterior, se accede a la solicitud incoada por las partes, y en consecuencia se suspenderá el presente asunto ejecutivo, por el termino de 5 meses a partir de la fecha, esto es; hasta el día 16 de julio del año 2024. Consecuente con lo anterior, y conforme a la petición incoada se levanta la orden de secuestro que había sido decretada en contra del vehículo de placas CMO434, denunciado como de propiedad del señor SANTANDER GERMÁN NEIRA, identificado con C.c. No. 15.958.763. En caso de que se hubiere realizado la aprehensión se ordena, que a través de la Secretaria de Transito se efectúe la devolución a quien funge como propietario.

En Cuanto a la renuncia de términos; se accede a esta, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del CGP.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por las partes, y en consecuencia se suspende el presente asunto ejecutivo, hasta el día 16 de julio del año 2024.

SEGUNDO: LEVANTAR el secuestro del vehículo de placas **CMO434**, denunciado como de propiedad del señor **SANTANDER GERMÁN NEIRA**, identificado con C.c. No. 15.958.763. Advirtiéndole a la Secretaría de Transito que en caso de que se hubiere realizado la aprehensión se efectúe la devolución a quien funge como propietario.

TERCERO: Se accede a la renuncia de términos conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del CGP.

CUARTO: Líbrese el respectivo oficio a la **Secretario de Tránsito y Transporte de Salamina, Caldas**, enterándole de la decisión.

CUMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez